

C.A. de Santiago

Santiago, quince de diciembre de dos mil veintidós.

A los folios 32 y 33, a todo, téngase presente.

Visto:

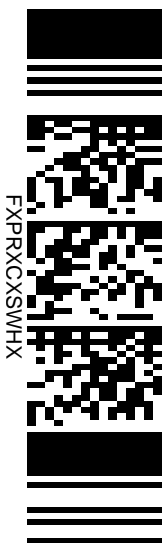
Se reproduce la sentencia enalzada, y teniendo además presente:

Que el artículo 171 del Código Sanitario, al establecer que el juez civil debe velar por que la sanción aplicada corresponda a la asignada a la infracción, y atendido el rango de la multa, esto es, un décimo de Unidad Tributaria Mensual a 1000 Unidades Tributarias Mensuales, el Tribunal de Base está autorizado para revisar el quantum definitivo de la misma, por lo que la decisión se encuentra dentro del ámbito de sus competencias al fijar el monto último de la multa aplicada.

En consideración a lo anterior, y atendido el mérito de los antecedentes, **se confirma** la resolución apelada de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Décimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol C-19390-2017.-

Comuníquese y devuélvase.

N°Civil-9194-2019.

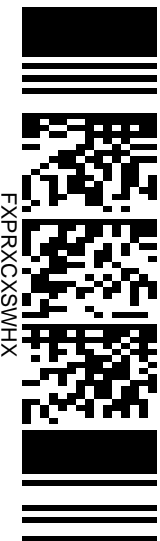




EXPRXCXSMHX

Pronunciado por la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministro Miguel Eduardo Vazquez P., Ministro Suplente Carlos Escobar S. y Abogado Integrante Claudio Gonzalo García L. Santiago, quince de diciembre de dos mil veintidós.

En Santiago, a quince de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.